

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 221

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14; 15, inciso primero e inciso segundo, letra a) y 30 de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 24 del presente mes y año, para un período legal de funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO.**

El señor Ochoa Cárcamo deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,**  
**Presidente de la República**